



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA**

Cereté, córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00166-00
Demandante:	MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA
Demandado (s):	ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA (PANIFICADORA PRODUCPAN DE LA COSTA S.A.S.)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA** identificada con la C.C. N° 32.672.808, contra el señor **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA** identificado con C.C. N° 72.223.578 en calidad de Representante legal de la empresa **PANIFICADORA PRODUCPAN DE LA COSTA S.A.S.** con NIT N° 900.876.166-8, la cual es remitida a este Juzgado por falta de competencia territorial, conforme auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Córdoba.

Calificada la demanda anteriormente citada, observa el Despacho que ciertamente el domicilio del demandado es Transversal 21A No. 16- 43, piso 2º barrio el totumo de Cerete - Córdoba y correo electrónico: zamirg@hotmail.com, lo que automáticamente asigna la competencia a este circuito, por tanto se aceptará la competencia alegada.

Como quiera que no se ha notificado al demandado, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP.

Por cuanto antecede, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cerete – Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, instaurada por la señora **MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA** identificada con la C.C. N° 32.672.808 contra **ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA** identificado con C.C. N° 72.223.578 en calidad de Representante legal de la empresa **PANIFICADORA PRODUCPAN DE LA COSTA S.A.S.** con NIT N° 900.876.166-8.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMADNANTE, para que cumpla con la carga de notificación del auto admisorio al demandado, so pena de declararse el desistimiento tácito, por lo ya dicho.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, regrese a Despacho para lo de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cfbaaf861fd361e13c6448c311fc5a4963c5f7c138011b0bd310a1768803b

Documento generado en 20/10/2021 03:33:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**